

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1789
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y
PROCURACIONES -COGESTIONES antes
(COSERVICAUDO y COGESPROCU)
DEMANDADOS: YEPES DAVALOS ESNEDA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00113-00.

CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se tiene que la parte demandada, formula oportunamente excepciones de mérito, mismas a las que se procederá a correr el respectivo traslado en los términos del artículo 443 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada (**FI 09**) por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Contestación RAD 2023-113 Esneda Yepes

Liliana Joyas <joyasliliana19@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 16:52

Para:Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

contestación RAD 2023-113.docx; esneda.pdf;

Señores

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL

CALI VALLE

REF: 2023-00113

Buenas tardes:

Encontrándome dentro del término legal para hacerlo por medio del presente les envié la contestación de la demanda dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía que cursa en ese despacho en mi contra para que sean tenidas en cuenta las excepciones que propongo.

Atentamente,

ESNEDA YEPES DAVALOS

C.C. 38978636

Obtener [Outlook para iOS](#)

Doctor,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

Juez Segundo Civil Municipal De Cali (V)

E.S.D

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES

DEMANDADOS: YEPES DAVALOS ESNEDA

RAD: 2023-00113-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

ESNEDA YEPES DAVALOS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.978.636, en mi condición de demandada dentro del asunto de la referencia, procedo a contestar la demanda y a formular las excepciones correspondientes teniendo en cuenta lo siguiente:

A continuación de los dichos y entrevista con mis poderdantes formuló frente a los hechos lo siguiente

Frente a los hechos:

De conformidad con el soporte documental adjunto con el libelo demandatorio, es cierto, no obstante me atengo a lo probado y demostrado en el trámite procesal.

Frente a las pretensiones

Teniendo en cuenta la claridad que se manifiesta frente a los hechos descritos en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, es menester oponerse íntegramente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al declararse probadas las excepciones de fondo que a continuación enunciaré,

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No existe constancia o documento alguno que determine que efectivamente se hubiera generado la entrega de la suma de dinero que pretende cobrar el ejecutante, requisito sine qua non, para así mismo determinar la existencia de la obligación, ya que solo se pretende ejecutar una obligación sin la constancia de que exista o no que recibí la suma de dinero antes que aquí se pretende cobrar.

Adicionalmente no se cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. en el entendido que no es exigible la misma, pese a que es clara y expresa, no es exigible porque ante la falta de la efectividad de la comprobación de que haya recibido el dinero que aquí se persigue.

Ahora bien, tampoco se verificó por parte de la entidad que la persona que firma como Acreedor “**JORGE LUIS HIGUERA**” sea efectivamente el Gerente de Coservicaudo, es decir, que se pretende que se genere validez de un contrato sin que exista certeza de que el señor antes mencionado, funja la calidad en la que se pretende actuar en su momento; generado con lo anterior que se haga incurrir en un error al Juzgado.

MALA FE

Existe mala fe por parte de la parte activa del proceso, debido a que se esta pretendiendo ocultar la obligación real con una figura jurídica diferente, contrariando lo normado en el artículo 871 del Código de comercio, en el entendido que “*Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural*”, y en el caso en particular podemos observar que su naturaleza corresponde a un préstamo por parte de la Cooperativa a mi, situación que se puede corroborar del certificado de existencia y representación de la entidad, ya que su objeto social corresponde en “... 1. Tomar y dar préstamos en dinero garantizado o no con derechos reales, como prendas o hipotecas; o con finanzas personales: o con autorizaciones de descuento de nóminas, o de cuantías de cobro; o de facturas, o de títulos crediticios ETC...”, motivo por el cual el tratamiento que se le debe dar al presente contrato es como título valor.

PRESCRIPCIÓN

En atención al título valor base de ejecutivo, me permito indicar que procede la prescripción del mismo debido a que el mismo tiene como única fecha de pago, es decir, vencimiento, para el treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017), por lo que de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, sin que exista causal alguna de interrupción de la misma.

Aunado a lo anterior, tenemos que el término con el que contaba la parte demandante para hacer válido el cobro del título valor, era hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020) y la presente acción ejecutiva fue repartida el ocho (08) de febrero hogaño, es decir, que ha transcurrido un lapso de más de seis (06) años, sin que se haya gestionado el cobro por parte de la entidad demandante.

PRUEBAS

De lo anteriormente manifestado señor juez solicito se decrete a mi favor las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

Solicitó se me permita interrogar al representante legal de la entidad demandante.

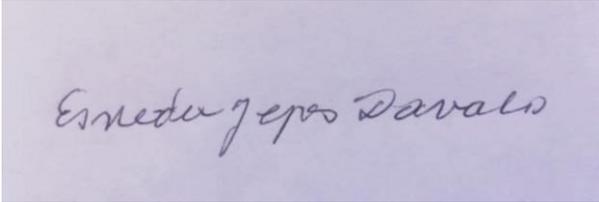
Careo

Excepcionalmente y en ejercicio de la libertad que le permite al señor juez el código general del proceso Frente al artículo 223 del mismo, si bien el señor juez lo considera necesario efectúe el correspondiente careo entre las partes a fin de esclarecer los verdaderos hechos de esta demanda

NOTIFICACIONES

Las mías en mi correo joyasliliana19@hotmail.com o en la dirección física en la Calle 32A # 11g 38 Barrio Municipal y en el celular 3137196972.

Atentamente,

A rectangular area containing a handwritten signature in cursive script that reads "Esneda Yepes Davalos".

ESNEDA YEPES DAVALOS
C.C. 38.978.636

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

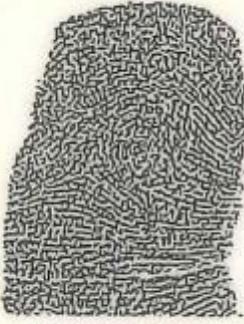
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.978.636

NUMERO

YEPES DAVALOS
APELLIDOS

ESNEDA
NOMBRES

Esneida Yepes Davalos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1946**

BOLIVAR
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-AGO-1967 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100105-43157756-F-0038978636-20070402 0487407090A 02 223738550

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.978.636

NUMERO

YEPES DAVALOS
APELLIDOS

ESNEDA
NOMBRES

Esneda Yepes Davalos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-FEB-1946**

BOLIVAR
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

01-AGO-1967 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3100105-43157756-F-0038978636-20070402 **04874 07090A 02 223738550**